

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/845/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1041/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1041/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**12 de junio de 2018**

**Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**11 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro fundó, motivó y justificó la clasificación del resto de la información como confidencial. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1041/2018

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, el día 12 doce del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La respuesta emitida por el sujeto obligado tuvo lugar el día 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

*Carga horaria definitiva Feb-Jul 2018 de acuerdo al formato que se entregó en la Unidad de Transparencia, que contenga todas las asignaciones incluyendo las del concurso y las de la renuncia de la maestra Rodríguez Reyes Concepción, además de las observaciones a la carga horaria Plantel 12.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, de conformidad con el artículo 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN: 1041/2018  
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, señaló que la Dirección Académica proporcionó la información requerida, misma que contiene todas las asignaciones incluyendo las de la docente anteriormente mencionada.

No obstante lo anterior, informó que se entrega el documento en versión pública de lo solicitado, toda vez que la información relativa a la evaluación docente y sus observaciones, contiene datos personales sensibles, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV; y 3 fracción X; así como lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente en su artículo 79, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 79**

...  
**Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales**

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado, planteando como agravios principales que el documento proporcionado por el sujeto obligado está incompleto, toda vez que falta la columna de observaciones a la carga horaria.

Asimismo, aclaró que en ningún momento se solicitó la evaluación docente ni sus observaciones, ni ninguna otra información sobre datos personales.

Por su parte, el sujeto obligado remitió a este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como el informe de ley correspondiente, a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado por un lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la clasificación del resto como información confidencial.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Carga horaria definitiva Feb-Jul 2018 de acuerdo al formato que se entregó en la Unidad de Transparencia, que contenga todas las asignaciones incluyendo las del concurso y las de la renuncia de la maestra Rodríguez Reyes Concepción, además de las observaciones a la carga horaria Plantel 12.*

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó en versión pública la carga horaria por la temporalidad solicitada, misma que contiene las asignaciones incluyendo las de la docente Rodríguez Reyes Concepción.

Luego entonces, derivado de la presentación del recurso de revisión que hoy nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley reiteró que se protegió la información relativa a observaciones y a

RECURSO DE REVISIÓN: 1041/2018  
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



la evaluación, debido a que el contenido es información confidencial y sensible, de conformidad con los artículos 20 y 21 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mismos que establecen lo siguiente:

### Capítulo III De la Información Confidencial

#### Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

#### Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:
  - I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
  - ...
  - IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

#### Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

En este sentido, informó que con fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de revisar y validar los elementos correspondientes para la elaboración de una versión pública del documento solicitado, por lo que el día 07 siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, con motivo de verificar las actuaciones sobre registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

Por lo que se determinó realizar una versión pública del formato solicitado, protegiendo en dicho formato la información confidencial de las celdas que contienen el resultado de la evaluación docente y sus observaciones, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas para los Sujetos Obligados establecidos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, proporcionó el Acta del Comité correspondiente, y a su vez manifestó que no actuó en perjuicio del derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se realizó la entrega de la información solicitada en versión pública, ya que, al entregar la información sin testar, se vulnera el derecho a la protección de los datos personales de los docentes.

RECURSO DE REVISIÓN: 1041/2018

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado fundó, motivó y justificó la clasificación del resto de la información como confidencial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

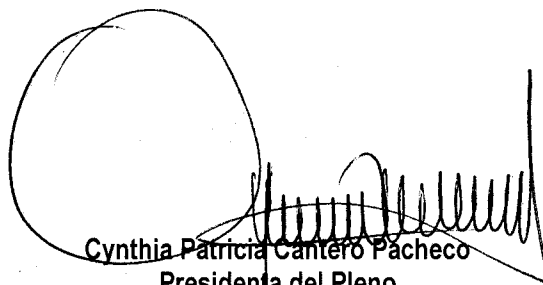
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

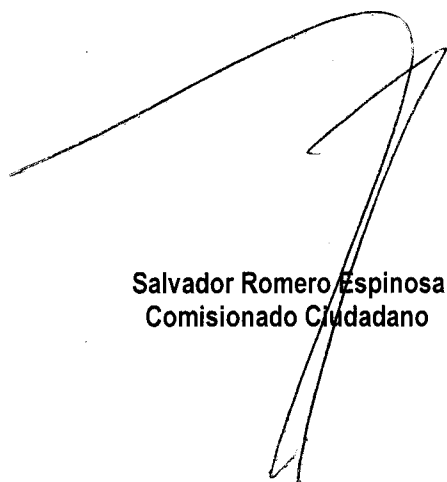
RECURSO DE REVISIÓN: 1041/2018  
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1041/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.